



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 182

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 28 OCT.2020.

VISTOS:

La solicitud de la servidora CAP ANA MARIA FERNANDEZ MENDOZA, y el Informe N° 092-2020/INABIF.UA-SUPH/MESM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Solicitud de fecha 21 de octubre del 2020, la servidora CAP ANA MARIA FERNANDEZ MENDOZA, peticiona licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de su señor padre FORTUNATO POLICARPO FERNANDEZ DUEÑAS, por ocho (08) días calendarios, por cuanto el deceso se produjo en la ciudad de Cusco, adjunta el Acta de Defunción -RENIEC- de su señor padre, ocurrido el 30 de setiembre del 2020, en el establecimiento de Salud Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco, de Wanchaq, Cusco;

Que, asimismo, la indicada servidora CAP manifiesta que por la prórroga el estado de emergencia sanitaria dictada por el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo N° 027-2020-SA, del 08 de setiembre hasta el 07 de diciembre del año en curso, ha tenido la frustración de no poder realizar su viaje a la ciudad del Cusco, en la misma fecha de la pérdida de su señor padre, pero que recientemente ha podido conseguir pasajes para el 23 de diciembre del 2020, por lo que solicitaría que su licencia corra a partir de la mencionada fecha, ampara su solicitud en los artículos 49° y 52° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Presidencial N° 351, del 29 de octubre del 2001 y su modificatoria;

Que, ante el fallecimiento de un familiar directo, es de señalar que junto al dolor por la pérdida de su familiar directo, está el tiempo que requiere el trabajador para realizar los trámites propios del funeral, el que va a dedicar para asistir a la ceremonia de honras fúnebres y el tiempo que le permite, en compañía de sus familiares y amigos, para superar la tristeza que esta lamentable circunstancia genera; no obstante, dicha licencia con goce de remuneraciones no se puede aplazar, como lo solicita la servidora CAP ANA MARIA FERNANDEZ;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT- del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351, del 29 de octubre del 2001 y sus modificatorias, las licencias a que tienen derechos los funcionarios y trabajadores del



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 182

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 28 OCT.2020.

INABIF son, entre otras: ***“(...) Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos(...);***

Que, el artículo 52° del Reglamento Interno de Trabajo del INABIF dispone: *“La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos podrá ser otorgada por cinco (5) días calendarios en cada caso, contados desde el día del deceso; pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el trabajador”;*

Que, de otra parte, es de indicar que la peticionaria sólo ha adjuntada a su solicitud, el Acta de Defunción de su familiar directo, más no su partida de nacimiento, para acreditar su vínculo familiar con el fallecido; en tal sentido, se ha verificado con el Área de Legajos de la Sub Unidad de Potencial Humano, adjuntándose la consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, en tal razón, es de señalar que la licencia por fallecimiento de familiar directo, se empieza a computar a partir del momento del deceso; en consecuencia, habiendo fallecido el señor FORTUNATO POLICARPIO FERNANDEZ DUEÑAS el 30 de setiembre del 2020, han pasado con exceso los 08 días calendario que otorga el Reglamento Interno de Trabajo del INABIF, esto es 05 días calendario contados desde el día del fallecimiento, pudiendo extenderse hasta 03 días cuando el deceso se produce en provincia; advirtiéndose del expediente que la indicada servidora CAP presentó su solicitud de licencia con fecha 21 de octubre del 2020 con lo queda acreditado que la licencia no la necesita para asistir a los funerales de su padre sino, para otros menesteres que la ley no ha establecido;

Que, en consecuencia, la solicitud formulada por la servidora CAP ANA MARIA FERNANDEZ MENDOZA no se ajusta a la norma y por lo tanto no procede otorgar la Licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo a partir del 30 de setiembre al 07 de octubre del 2020 por resultar extemporánea;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, el Reglamento Interno de Trabajo – RIT- del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351, del 29 de octubre del 2001, y sus normas modificatorias, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000080, de fecha 29 de junio del 2020, y, con la Resolución Ministerial N° 170-2020 -MIMP;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **182**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 28 OCT.2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DENEGAR POR EXTEMPORANEA la licencia con goce de remuneraciones, por fallecimiento de familiar directo, del 30 de setiembre al 07 de octubre del 2020, a la servidora CAP ANA MARIA FERNANDEZ MENDOZA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

ROSSANA BEATRIZ ACUÑA DELGADO
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano